

DECRETO ALCALDICIO N° 1230 /2025

PADRE HURTADO, 03 JUL 2025

LA ALCALDIA DE PADRE HURTADO, HOY DECRETO LO SIGUIENTE:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de modificar la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales e incorporar al artículo 33 la letra f), respecto a situaciones o casos que serán aplicables rebajas o exenciones.
- 2.- Lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto ley 3.063 de 1979, sobre rentas municipales, el cual dispone –en lo que interesa- que, *“Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales”*.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 3327 de fecha 30 de agosto de 2016, que dicta el texto refundido de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales y sus modificaciones.
- 4.- El Memorándum N° 112 de fecha 18 de junio de 2025, que aprueba los acuerdos del Honorable Concejo Municipal de fecha 17 de junio de 2025, en específico el N° 155/2025, que aprueba modificación a la Ordenanza sobre Derechos Municipales
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, y sus modificaciones vigentes;
- 6.- El Acta de Proclamación de fecha 03 de diciembre de 2024, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, que me proclamó Alcalde de la Municipalidad de Padre Hurtado.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N° 1843 de fecha 22 de septiembre de 2021 que establece la subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Sr. Alcalde y sus modificaciones.

**DECRETO:**

- 1.- **MODIFIQUESE** la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales, incorporando al artículo 33, la siguiente letra f):

**ARTICULO 33**

**Letra f):** excepcionalmente, el Alcalde podrá rebajar hasta en un 99,9% los derechos establecidos en el artículo 16 de la presente ordenanza, cuando se ejecuten obras publicas de transporte, educación y salud, ejecutadas o mandatadas por Órganos de la Administración del Estado o por empresas del Estado o en que tenga participación.

- 2.- **PUBLIQUESE** en la página web de la Municipalidad de Padre Hurtado [www.mph.cl](http://www.mph.cl), por el Departamento de Comunicaciones y en la sección de transparencia activa, el presente acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y HECHO ARCHÍVESE.**



SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE

LFC/SEC.MUN/CONTROL/AS.JURID/ynh  
**DISTRIBUCION**

- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Jurídica,
- Rentas
- Seg. Publica



**MAT.:** Remite Acuerdos Sesión Ordinaria N°18

**DE : CRISTIAN VILCHES ESCOBAR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.**

**Padre Hurtado, 18 de junio de 2025**

Estimado (a) Señor (a):

A través del presente remito a usted los acuerdos adoptados por el Honorable Concejo Municipal de Padre Hurtado en Sesión Ordinaria N°18, de fecha 17 de junio de 2025. Con asistencia de los señores concejales; Paz González Zúñiga, Marcela Rojas Flores, Francisco Garrido Sanhueza, Daniela Díaz Santibáñez y Rocío López Céspedes. Presidente, Sr. Alcalde Felipe Muñoz Heredia.

**ACUERDOS DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2025**

1. **142/2025.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales asistentes y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueba Autorización para adjudicar y contratar la Licitación Pública "ARRIENDO DE 76 BAÑOS QUIMICOS MOVILES DE LUJO, 2 BAÑOS QUIMICOS MOVILES PARA DISCAPACITADOS Y 2 BAÑOS QUIMICOS MOVILES DE ULTRA LUJO" - ID 3824-16-LE25, al Oferente VICTOR HUGO SEIN ARMIJO, RUT 16.872.731-3, por un monto \$39.984.000 IVA incluido, con motivo de la actividad de Celebración de Fiestas Patrias Año 2025 a desarrollarse los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2025, en el Estadio Santa Rosa de Chena, ubicado en Avenida Primera Transversal N°200, Comuna de Padre Hurtado; de acuerdo a lo estipulado en Artículo 65, Letra j) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y Reglamento Interno de Contratos y Suministros de Prestaciones de Servicios de la Municipalidad de Padre Hurtado."***
2. **143/2025.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales asistentes y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueba Autorización para adjudicar y contratar la Licitación Pública "CONTRATACION SERVICIO DE SEGURIDAD PARA FIESTAS PATRIAS AÑO 2025" - ID 3824-15-LE25, al Oferente CONSEL CAPACITACIONES SEGURIDAD Y ALARMAS SPA, RUT 77.037.854-0, por un monto total de \$38.080.000 IVA incluido; para las actividades de Fiestas Patrias a desarrollarse los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2025, en el Estadio Santa Rosa de Chena, ubicado en Avenida Primera Transversal N°200, Comuna de Padre Hurtado; de acuerdo a lo estipulado en Artículo 65, Letra j) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y Reglamento Interno de Contratos y Suministros de Prestaciones de Servicios de la Municipalidad de Padre Hurtado."***
3. **144/2025.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales asistentes y el voto favorable del Sr. Alcalde, ***"Aprueba Programa "Agentes Central Televigilancia" de la Dirección de Seguridad Pública"***.

4. **145/2025.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales asistentes y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueba del Acuerdo de Prorroga al Convenio de Ejecución, suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado."***
  5. **146/2025.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales asistentes y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueba entrega de Subvención Directa a la Unión Comunal de Junta de Vecinos de Padre Hurtado por \$3.000.000."***
  6. **147/2025.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales asistentes y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueba entrega de Subvención Directa a la Unión Comunal de Junta de Vecinos de Padre Hurtado por \$3.000.000."***
  7. **148/2025.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales asistentes y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueba entrega de Subvención Directa a la Unión Comunal de Adulto Mayor de Padre Hurtado por \$2.000.000."***
  8. **149/2025.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales asistentes y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueba entrega de Subvención Directa a la Unión Comunal de Mujeres de Padre Hurtado por \$2.000.000."***
  9. **150/2025.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales asistentes y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueba entrega de Subvención Directa a la Unión Comunal de Mujeres de Padre Hurtado por \$3.000.000."***
  10. **151/2025.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales asistentes y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueba entrega de Subvención Directa a Grupos de Guías y Scout Padre Hurtado por \$2.000.000."***
  11. **152/2025.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales asistentes y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueba Reajuste del 0,64 % de la Tabla de Sueldo Base Local de funcionarios de la salud."***
  12. **153/2025.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales asistentes y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueba Tabla de Sueldo Base Local de funcionarios de la salud."***
  13. **154/2025.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales asistentes y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueba Cometido Profesional para confección de perfil para Proyecto de Posta Rural:***
    - ***Levantamiento y análisis de información demográfica, epidemiológica y territorial de la comuna.***
    - ***Recopilación y sistematización de antecedentes de establecimientos de salud municipal (infraestructura, dotación, equipamiento, cartera de servicios, horarios de atención, etc.)***
    - ***Redacción y confección del documento final del Perfil de establecimiento municipal de salud (Posta de Salud Rural PSR), validado por equipo técnico comunal.***
    - ***Realización de correcciones y/o complementación de información, conforme observaciones que pudieran hacerse por parte de referente de inversiones del Servicio de Salud Occidente y/o MIDESO, a fin de obtener la RS por parte de este último.***
    - ***Otras gestiones que fueren encargadas por la Dirección de Salud.***
  14. **155/2025.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales asistentes y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueba Autorización para modificar Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales, incorporando al artículo 33, la letra f)."***
  15. **156/2025.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales asistentes y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueba "Nuevo Protocolo de Prevención del Acoso Sexual, Laboral y la Violencia en el trabajo Ilustre Municipalidad De Padre Hurtado 2025"."***
-

16. 157/2025.- En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales asistentes y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueba incorporar el punto de tabla: Autorización para cambio de fechas de la Sesiones Ordinarias de julio de 2025 para los días 8, 15 y 22 de julio."***
17. 158/2025.- En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales asistentes y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueba Autorización para cambio de fechas de la Sesiones Ordinarias de julio de 2025 para los días 8, 15 y 22 de julio."***

Sin otro particular,



Firmado por:  
Cristian Jesús Vilches Escobar  
Secretario Municipal  
Fecha: 18-06-2025 09:41 CLT  
Municipalidad de Padre Hurtado

## MODIFICACION A LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

Incorporar al artículo 33, que señala "Se establecen las siguientes situaciones o casos en que serán aplicables rebajas o exenciones de los derechos que en cada caso se indica", la siguiente letra f).

Letra f.- Excepcionalmente, el Alcalde podrá rebajar hasta en un 99,9 % los derechos establecidos en el artículo 16 de la presente ordenanza, cuando se ejecuten obras públicas de transporte, educación y salud, ejecutadas o mandatadas por Órganos de la administración del Estado o por empresas del Estado o en que tenga participación.







1128  
19 DIC 2016

3327

PADRE HURTADO, 30 AGO 2016

LA ALCALDIA DE PADRE HURTADO, HOY DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad urgente de contar con un texto Refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales; correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén determinadas por la Ley, dentro del territorio comunal de Padre Hurtado.
- 2.- El decreto alcaldicio N°3444 de fecha 29 de noviembre de 2011, que Dicta Texto Refundido de la Ordenanza de derechos Municipales;
- 3.- El decreto alcaldicio N° 3730 de fecha 29 de Octubre de 2012, que aprueba la modificación a la Ordenanza de Derechos Municipales;
- 4.- El decreto alcaldicio N°4513 de fecha 10 de diciembre de 2012, Incorpora artículo al decreto alcaldicio N° 3730/2012, según se señala;
- 5.- El decreto alcaldicio N° 3842 de fecha 29 de octubre de 2013, que modifica la Ordenanza de Derechos Municipales, según se señala;
- 6.- El decreto alcaldicio N° 2040 de fecha 20 de Mayo de 2014, que modifica la Ordenanza de Derechos Municipales, según se señala;
- 7.- El decreto alcaldicio N° 4046 de fecha 28 de Octubre de 2015, que modifica la Ordenanza de Derechos Municipales, según se señala;
- 8.- Las facultades conferidas a los Alcaldes por los artículos 63 letra i) y 65 letra c) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 9.- Lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fuera fijado mediante Decreto Supremo N° 2.385, publicado en el Diario Oficial del 20 de noviembre de 1996, la Ley N° 20.033;

*Ordenanza*  
*de Rentas Municipales*

10.- La sentencia de 30 de noviembre de 2012, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana que me proclamó electo Alcalde de la I. Municipalidad de Padre Hurtado.

DECRETO:

PRIMERO: DICTASE el PRESENTE TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, que contienen las disposiciones actuales sobre Derechos Municipales, cuyo objeto será regular el monto de los derechos que están obligadas a pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de esta administración comunal una concesión o permiso, o que reciban un servicio de la misma, cuyas tasas no hayan sido o no estén fijadas por las Leyes.-

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1º: Cada Departamento Municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establecen en la presente Ordenanza, y lo dará a conocer a los interesados, quienes deberán enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda. Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio; el vencimiento de pago se fijará para el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley haya señalado otros plazos o vencimientos. En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTICULO 2º: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustando la cifra resultante a la decena más próxima.-

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

ARTICULO 3º: El Plazo para el pago de todos los impuestos, contribuciones o derechos municipales, cuyo vencimiento se produzca en día sábado, domingo o festivo, se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.-

ARTICULO 4º: En todo caso, los pagos realizados por los contribuyentes, por cantidades inferiores a los efectivamente adeudados, por concepto de derechos, contribuciones, impuestos o sus recargos, se considerarán como abonos a la deuda, fraccionándose el derecho o gravamen y liquidándose los reajustes, intereses y multas sobre la parte adeudada, procediéndose a su ingreso definitivo en arcas municipales.-

Los pagos referidos en el inciso anterior no acreditarán por sí solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda.-

Los contribuyentes morosos en el pago de patentes municipales no pueden pagar la última patente, sin que previamente hayan pagado las patentes de semestres anteriores.-

ARTÍCULO 5º: La Municipalidad podrá otorgar facilidades hasta de un año, en cuotas periódicas, para el pago de impuestos, contribuciones o derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de pagar al contado.-

La celebración de un Convenio para el pago de los impuestos atrasados implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio, respecto del contribuyente que lo haya suscrito, suspensión que operará en la medida que el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente el Convenio de Pago.

En todo caso, el contribuyente acogido a facilidades de pago, no podrá invocar contra la Municipalidad el abandono de la instancia, respecto de los derechos, contribuciones o impuestos que sean materia de un Convenio de Pago.

ARTÍCULO 6º: La Municipalidad podrá liquidar, revisar cualquiera deficiencia o error en su liquidación y girar los derechos, impuestos a que hubiere lugar, dentro del término de tres años contados desde el vencimiento del plazo legal en que debió efectuarse el pago.

ARTÍCULO 7º: Para los efectos del cobro judicial de las patentes, derechos y tasas municipales, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda emitido por el Secretario Municipal. La acción se deducirá ante el Tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

La cobranza administrativa y judicial del impuesto territorial se regirá por las normas contenidas en el Título V del Libro III del Código Tributario.-

ARTÍCULO 8º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver toda o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del Departamento o Unidad correspondiente.

Copia del Decreto de devolución se transcribirá al Departamento o Unidad respectivo, para su anotación en los libros de registro pertinentes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen, o no inicien sus actividades económicas después de otorgada la presente, no tendrán derecho a reembolso alguno por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

## TITULO II

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS

ARTICULO 9º: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos en que la Ley del Tránsito, el Plan Regulador Comunal y otras normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

- |                                                         |        |
|---------------------------------------------------------|--------|
| 1.- Automóviles, Station Wagons, por cada uno           | 3 UTM. |
| 2.- Vehículos de transporte, pasajeros, cargas y otros. | 3 UTM. |
| 3.- Terminales de locomoción colectiva, por vehículo.   | 4 UTM. |

ARTICULO 10º: Derogado Decreto Alcaldicio N°3730/2012

ARTICULO 11º: Los servicios, certificados y trámites que se detallan pagarán los siguientes derechos:

- |                                                                                                                                                                                                                                    |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1.- Duplicados de Permisos de circulación.                                                                                                                                                                                         | 25% UTM. |
| 2.- Duplicado distintivo de sello verde.....                                                                                                                                                                                       | 25% UTM. |
| 3.- Control de los taxímetros                                                                                                                                                                                                      | 15% UTM. |
| 4.- Permiso a particulares para practicar en la conducción de vehículos por semana.                                                                                                                                                | 15% UTM. |
| 5.- Permisos a Escuelas de Conductores para practicar por Trimestre y por vehículo autorizado.                                                                                                                                     | 1 UTM.   |
| 6.- Certificado de antigüedad de chofer u otros.                                                                                                                                                                                   | 10% UTM. |
| 7.- Señalización de nombre y numeración de calles en Propiedades esquinas, según Ley N° 13.937.                                                                                                                                    | 1 UTM.   |
| 8.- Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal.                                                                                                                                                 | 10% UTM. |
| 9.- Inscripción vehículos fuera de circulación en el Registro pertinente para traslado por día. En caso de retención judicial, los derechos se devengaran a contar de la fecha de la resolución que ordena el retiro del vehículo. | 10% UTM. |
| 10.- Certificado empadronamiento de carros y remolques                                                                                                                                                                             | 25% UTM. |
| 11.- Duplicado Certificado de Empadronamiento.                                                                                                                                                                                     | 5 UTM.   |
| 12.- Certificado de Modificación de Empadronamiento.                                                                                                                                                                               | 5 UTM.   |
| 13.- Control cada 4 años para licencias de conducir A1 y A2 otorgadas antes del 8 de Marzo de 1997.....                                                                                                                            | 54% UTM. |
| 14.- Control cada 6 años para conductores con Licencia B, C, D, F, D, E.                                                                                                                                                           | 74% UTM. |
| 15.- Control cada 6 años para Conductores Clase E.                                                                                                                                                                                 | 44% UTM. |
| 16.- Cambios de clase o extensión a otras clases adicionales y las ya autorizadas a Conductores que están en posesión de Licencia, conforme a la Ley 18.290.                                                                       | 39% UTM. |

|                                                                                                                                                                                                       |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 17.- Duplicado de Licencia de Conductores, cualquiera clase                                                                                                                                           | 49% UTM. |
| 18.- Cambio de domicilio, examen de Reglamento Práctico, físico y psíquico, cuando no se trate del que deba rendirse para el otorgamiento o control de Licencia de conductor debidamente certificado. | 34% UTM. |
| 19.- Control de visión para Licencia de Conducir                                                                                                                                                      | 20% UTM. |
| 20.- Renovación de Licencia de Conducir de duración Restringida.-                                                                                                                                     | 49% UTM. |
| 21.- Control de Licencias de conducir Profesionales                                                                                                                                                   | 54% UTM. |
| 22.- Elimina restricción de licencias                                                                                                                                                                 | 34% UTM. |
| 23.- Cobro por Primera Licencia B,C,D,E,F<br>(Circular L-17 del Ministerio del Interior)                                                                                                              | 64% UTM  |

ARTICULO 12°: Por el servicio de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en la vía pública o remitidos a los corrales por cualquier causa, se pagarán los siguientes derechos por el mero hecho de ingresar al corral, expresados en Unidades Tributarias mensuales o en porcentajes de la misma:

|                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| 1.- Bicicletas                        |        |
| 2.- Motos                             | 5 %    |
| 3.- Automóviles y furgones            | 15 %   |
| 4.- Camionetas y Jeep                 | 20 %   |
| 5.- Camiones                          | 25 %   |
| 6.- Acoplados                         | 50%    |
| 7.- Ramplas                           | 1 UTM. |
| 8.- Minibuses                         | 1 UTM. |
| 9.- Taxibuses                         | 25 %   |
| 10.- Microbuses                       | 30 %   |
| 11.- Buses                            | 60 %   |
| 12.- Vehículos tracción Animal/Humana | 1 UTM. |
| 13.- Animales                         | 10 %   |
|                                       | 15 %   |

ARTÍCULO 13°: Por el servicio de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o remitidos a los corrales por cualquier causa, se pagarán, además del derecho de Ingreso a que alude el artículo anterior, los siguientes derechos diarios, expresados en Unidades Tributarias mensuales o en porcentajes de la misma:

|                            |      |
|----------------------------|------|
| 1.- Bicicletas             |      |
| 2.- Motos                  | 1 %  |
| 3.- Automóviles y furgones | 4 %  |
| 4.- Camionetas y Jeep      | 6 %  |
| 5.- Camiones               | 7 %  |
| 6.- Acoplados              | 15 % |
| 7.- Ramplas                | 20 % |
|                            | 25 % |

|                                       |      |
|---------------------------------------|------|
| 8.- Minibuses                         |      |
| 9.- Taxibuses                         | 12 % |
| 10.- Microbuses                       | 15%  |
| 11.- Buses                            | 15 % |
| 12.- Vehículos tracción Animal/Humana | 18 % |
| 13.- Animales                         | 2 %  |
|                                       | 4 %  |

En caso de duda respecto de la calificación de vehículos no incluidos en las listas del presente artículo y del anterior, la Municipalidad hará la asimilación a alguno de los numerados, teniendo en especial consideración el tamaño de los móviles.

### TITULO III

#### DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS PARA EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 14º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes Derechos Municipales:

|                                                                                                                                                                                                            |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1.- Funcionamiento diario de Circos y Parques de Entretenciones por día.                                                                                                                                   | 50 % UTM. |
| 2.- Entretenciones y juegos Mecánicos Menores y otros por día.                                                                                                                                             | 30 % UTM. |
| 3.- Reuniones, bailes sociales, torneos por día.                                                                                                                                                           | 10 % UTM. |
| 4.- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en Fuentes de Soda, Clubes Sociales o Deportivos y otros particulares, según Art. 159 Ley N° 17.105, por día de funcionamiento. | 80 % UTM. |
| 5.- Ferias Artesanales, Juguetes, Libros, vestuario; ferias, persas, navideñas por mes o fracción, promociones, por stand.                                                                                 | 20 % UTM. |
| 5.1 Ferias Costumbristas y similares:                                                                                                                                                                      |           |
| 5.1.1 Pequeños Artesanos, por día                                                                                                                                                                          | 10% UTM.  |
| 5.1.2 Comerciante por día                                                                                                                                                                                  | 30% UTM.  |
| 5.1.3 Venta de Comida, por día                                                                                                                                                                             | 1 UTM.    |
| 5.1.4 Venta de comida por día, por instituciones sin fines de lucro.                                                                                                                                       | 50% UTM.  |
| 6.- Actividades comerciales, en circunstancias especiales, festividades patrióticas, religiosas y comunales:                                                                                               |           |
| 6.1.1.- Fiestas patrias, fondas o ramadas con orquesta, por día                                                                                                                                            | 2 UTM.    |
| 6.1.2.- Cocinerías o ramadas sin orquesta, por día                                                                                                                                                         | 1 UTM.    |

|                                                                                                                                                |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 6.1.3.- Parques de entretenimientos en Fiestas Patrias, por semana o fracción.                                                                 | 5 UTM.     |
| 6.1.4.- Entretenimientos y juegos mecánicos menores y otros por día.                                                                           | 3 UTM.     |
| 6.1.5.- Stand, kioscos, puestos de Chicha, Carros o similares Por día.                                                                         | 30% UTM.   |
| 6.1.6.- Entretenimientos menores, por Módulo, y por día                                                                                        | 30% UTM.   |
| 6.1.7.a- Puestos Menores y ambulantes, por día                                                                                                 | 20% UTM.   |
| 6.1.7.b Puestos Ambulantes por día                                                                                                             | 10% UTM.   |
| 6.1.8.- Actividades especiales en recintos particulares, por día.                                                                              | 200% UTM.  |
| 7.- Puesto de venta frutas y verduras temporada, por mes o fracción                                                                            | 30 % UTM.  |
| 8.- Ferias Libres: permisos de ferias libres y de chacareros por mes o fracción                                                                | 30% UTM.   |
| 9.- Exposiciones y Promociones de juguetería, libros, Telefonía y/o similares, por mes o fracción.                                             | 35% UTM.   |
| 10.- Venta de flores en fechas especiales, por día.                                                                                            | 20 % UTM.  |
| 11.- Venta de helados a domicilio por mes o fracción                                                                                           | 20 % UTM.  |
| 12.- Permiso de Seguro Automotriz, por mes o fracción.                                                                                         | 1,5 % UTM. |
| 13.- Venta de volantines por mes o fracción                                                                                                    | 20 % UTM.  |
| 14.- Permiso mensual transitorio para ejercicio de actividades de comercio menor en ferias persas, libres, o en domicilio, por mes o fracción. | 20 % UTM.  |
| 15.- Camas Elásticas y Juegos Inflables por un máximo de 30 mts2por mes o fracción.                                                            | 50% UTM.   |
| 16.- Autos a pedales y rodados infantiles , mensual o fracción por unidad.                                                                     | 0.05 UTM.  |
| 17.- Plastificado o termolaminado de documentos durante La Campaña de Permiso de Circulación, mensual o fracción.                              | 2,5 UTM.   |

Los derechos establecidos en el presente artículo se entienden sin perjuicio del pago del permiso por ocupación de bien nacional o municipal de uso público, de extracción de residuos y basuras, por mantención de baños y/o de otros derechos.

#### TITULO IV.

#### DERECHOS RELATIVOS A CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO O EN BIENES MUNICIPALES.

ARTICULO 15°: El permiso para instalarse y construir en Bienes Nacionales de Uso Público o de propiedad del Municipio, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes Municipales o permisos correspondiere:

- 1.- Estaciones de Servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles por mt.2. o fracción ocupado, anual. 50% UTM.
- 2.- Kioscos, fondas, ramadas u otras instalaciones para ventas menores, adheridos o no al suelo, por mt2. O fracción ocupado anual. 30% UTM.
- 3.- Puestos en Ferias Libres y Chacareros, mercados persas, exposiciones culturales, comerciales u otros similares de carácter ocasionales o temporales, por mes o fracción, por m2. o fracción ocupado. 1,5% UTM.
- 4.- Funciones de Circos por semana o fracción por m2: o fracción ocupado. 0,15 % UTM.
- 5.- Puestos de expendio de frutas de temporada. Por mes o fracción, por m2 o fracción ocupado. 8 % UTM.
- 6.- Parques de Entretenimientos por semana o fracción por metro cuadrado o fracción ocupado. 0,15 % UTM.
- 7.- Vitrinas o vidrierías salientes, mercaderías colgantes destinadas a exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por m2. o fracción por año. 1 UTM.
- 8.- Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, como Fuentes de Soda, Salones de Té, Restaurantes y otros, por trimestre o Fracción, por m2. ocupado a fracción. 5 % UTM.
- 9.- Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anuales, por cada unidad. 30 % UTM.
- 10.- Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anual por mt2. o fracción ocupado.- 20 % UTM.
- 11.- Exhibición de mercaderías ocupado la vereda que enfrenta los locales comerciales por mt2 o fracción ocupado mensual. 50% UTM.
- 12.- Letreros camineros, anual por mt2. o fracción 30% UTM.
- 13.- Pozos de áridos o arenas por mt2. a explotar será por mes el cálculo de los metros cuadrados a explotar será efectuado por la Dirección de Obras Municipales.- 5 % UTM.
- 14.- Lecho, cauce o suelo de río, estero u otro similar, por Metro cuadrado, anual o fracción.- 2,5 % UTM.
- 15.- Fiesta Religiosa 1° de Noviembre, Semana Santa u Otro, por metro cuadrado o fracción ocupado. 2 % UTM.

- |      |                                                                                                                                  |               |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 16.- | Letreros colgantes u otros, sobre vereda o bandejón enfrentando locales comerciales, por metro cuadrado o fracción por semestre. | 10 % UTM.     |
| 17.- | Refugios peatonales, semestral                                                                                                   | 1 UTM.        |
| 18.- | Paletas publicitarias, por unidad semestral                                                                                      | 3 UTM.        |
| 19.- | Kioscos, por metro cuadrado o fracción ocupado Semestral.                                                                        | 10% UTM.      |
| 20.- | Costo anual de mantención por cada apoyo de redes y otros, en postes administrados por el municipio.                             | 0,05 a 1 UTM. |
| 21.- | Venta de Seguro Obligatorio, por metro cuadrado Mensual o fracción.                                                              | 7% UTM.       |

ARTICULO 16°: Toda ocupación permanente o transitoria de Bienes Nacionales de Uso Público, subsuelo o de Bienes de propiedad del municipio, autorizada por la Municipalidad, que no se encuentre contemplada bajo alguna hipótesis del artículo anterior, pagará los derechos anuales que se indican:

- |     |                                                                                                                                                       |           |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1.- | Ocupación de bien Nacional de uso público, por Metro cuadrado o fracción semestral.                                                                   | 20 % UTM. |
| 2.- | Ocupación del subsuelo, por metro cuadrado o Fracción Anual.                                                                                          | 20 % UTM. |
| 3.- | Ocupación de espacio físico aéreo, por metro cuadrado o fracción. No se aplica a los volados corrientes Autorizados por la ordenanza correspondiente. | 10 % UTM. |

## TITULO V

### DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 17°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, en el interior o adosado al local comercial, pagará los siguientes derechos Municipales.

#### No Luminosos::

- |     |                                                                                                                                                                                                                                                    |          |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1.- | No Luminosos; Letreros, carteles, avisos o portes urbanos que no cuentan con sistemas de iluminación artificial, emplazados en el interior o adosados al local comercial, diferente del giro o nombre de fantasía, anual por mt2 fracción ocupado. | 35% UTM. |
| 2.- | Luminosos: Letreros, carteles, avisos o soportes urbanos Que se iluminan en forma artificial, emplazados en el Interior o adosados al local comercial, diferente del giro o nombre de fantasía, anual por mt2 o fracción ocupado.                  | 75% UTM. |

|      |                                                                                                                                                                                     |                        |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 3.-  | Proyectores de avisos, semanal.                                                                                                                                                     |                        |
| 4.-  | Papeleros y otros elementos de servicios públicos anual por unidad o mt2.                                                                                                           | 10 % UTM.<br>20 % UTM. |
| 5.-  | Hombre - publicidad, semanal.                                                                                                                                                       |                        |
| 6.-  | Derogado por D.A. 2141/02.                                                                                                                                                          | 5 % UTM.               |
| 7.-  | Derogado por D.A. 2141/02.                                                                                                                                                          |                        |
| 8.-  | Parlantes, radiofusión o cualquier elemento reproductor Difusor de sonido el exterior, estacionado o móvil por Día, y previa el otorgamiento de permiso municipal.                  | 3 UTM.                 |
| 9.-  | Reparto de volantes u otros elementos de propaganda escrita, excepto las actividades de carácter religioso, Cultural y las que realice la autoridad pública, por semana O fracción. | 25 % UTM.              |
| 10.- | Propaganda en imágenes, escritura y espacios que las contienen, realizada en refugios peatonales. Por mt2. O fracción anual.                                                        | 3 UTM.                 |
| 11.- | Propaganda aérea visual, mensual.                                                                                                                                                   |                        |
| 12.- | La empresa que realízarán la actividad económica de propaganda o publicidad, que sea vista y oída desde la vía pública. Por M2.                                                     | 1 UTM.                 |
|      | No luminosa, anual por M2 (hasta un plazo máximo de 03 años ). Y así sucesivamente.                                                                                                 | 1 UTM.                 |
|      | Luminosa, anual por M2 (hasta un plazo máximo de 03 años) y así sucesivamente.                                                                                                      | 2 UTM.                 |

Se entenderá por soporte publicitario los avisos de propaganda o cualquier otra forma de anuncio comercial, incluyendo los letreros camineros instalados en las fajas adyacentes a las rutas de los caminos nacionales.

La propaganda que, en opinión de la Municipalidad, preste algún beneficio comunal, estará exenta del cobro de los derechos del presente artículo.

El Alcalde estará facultado para celebrar contratos de canje publicitario, con las empresas de publicidad, en virtud del cual éstas entreguen servicios de publicidad o propaganda de las actividades municipales, en pago de los derechos a que alude el presente artículo.-

El Valor de la propaganda, sea en local comercial o en empresas dedicadas a la publicidad, se podrá pagar en dos cuotas, pudiendo incluirse dicho cobro en la misma patente.

ARTICULO 18º: No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso o comunitario, ni la que realice la autoridad pública, así también los rótulos de los establecimientos de Salud, Educativos o Profesionales.

Tampoco estarán afectos los letreros identificatorios de los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 19º: La publicidad que los particulares hagan en los medios de comunicación escrita del Municipio, pagarán los siguientes derechos o tarifas de Avisaje:

- |      |                                                                                                                       |            |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1.-  | Centímetro columna blanco y negro con mínimo de 22 cm.                                                                | 0,10 UTM.  |
| 2.-  | Centímetro columna color, en contraportada con 1 separación de colores, mínimo 30 cms.                                | 0,25 UTM.  |
| 3.-  | Centímetro columna color, en portada, con una separación colores, mínimo 30 cms.                                      | 0,50 UTM.  |
| 4.-  | Inserto especial en páginas centrales, mínimo tamaño Carta, cuatro páginas, blanco y negro, originales del Avisador.- | 15,00 UTM. |
| 13.- | Cartel obligatorio para locales de venta y expendio de Bebidas Alcohólicas (Ley 19.925)                               | 5% UTM.    |

#### TITULO VI

#### DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 20º: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará mensualmente los siguientes Derechos Municipales.

- |     |                                                                                                                                                                |           |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1.- | Ambulante a domicilio, en la vía pública, Promotores Comerciales.                                                                                              | 10 % UTM. |
| 2.- | Ventas ocasionales a domicilio.                                                                                                                                | 5 % UTM.  |
| 3.- | Derechos de comercio ambulante por semestre                                                                                                                    | 50 % UTM. |
| 4.- | Distribuidores domiciliarios de gas licuado, autorizados especialmente por propietarios de establecimientos que Cumplan con las normas legales, por semestre.- | 1 UTM.    |

## TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN (DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES)

ARTICULO 21º: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 126 y sgtes. De la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

|       |                                                                                                                                |             |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1.-   | Subdivisiones y loteos, calculado sobre el avalúo fiscal del terreno.-                                                         | 2 % UTM.    |
| 2.-   | Obra nueva y ampliación, calculado sobre el presupuesto                                                                        | 1,5 % UTM.  |
| 2.1.- | Anteproyectos de Obras de edificación, calculado sobre el presupuesto de obras.                                                | 0,5 % UTM.  |
| 3.-   | Alteraciones, reparaciones, Obras Menores y provisorias calculado sobre el presupuesto.-                                       | 1,0 % UTM.  |
| 4.-   | Planos tipos autorizados por el MINVU, en porcentaje sobre el presupuesto.-                                                    | 1,0 % UTM.  |
| 5.-   | Reconstrucción, calculado sobre el presupuesto                                                                                 | 1,0 % UTM.  |
| 6.-   | Modificaciones de proyecto, sobre el presupuesto                                                                               | 0,75 % UTM. |
| 7.-   | Demoliciones, sobre el presupuesto                                                                                             | 0,5 % UTM.  |
| 8.-   | Aprobación de planos para venta por pisos, en cuotas de ahorro para la vivienda, por unidad a vender.                          | 2 cuotas    |
| 9.-   | Certificado de Número, de línea, de recepción, de venta por pisos, y otros certificados, en cuotas de ahorro para la vivienda. | 1 cuota     |
| 10.-  | Certificado de deslindes en conformidad al plano catastral, en cuotas de ahorro para la Vivienda.-                             | 1 cuota     |
| 11.-  | Certificado de levantamiento topográfico de propiedades de particulares.                                                       | 50 % UTM.   |
| 12.-  | Fotocopia de Planos archivados en la DOM, por Metro lineal.                                                                    | 12 % UTM.   |
| 13.-  | Copia autorizada de Planos, aparte y además del valor de la fotocopia.                                                         | 10% UTM.    |
| 14.-  | Certificado de Informaciones Previas, en cuotas de Ahorro para la Vivienda.-                                                   | 8 cuotas    |
| 15.-  | Fusión de terrenos                                                                                                             | 1 UTM.      |

Los certificados y copia de planos mencionados en los numerandos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de este artículo, podrán ser solicitados con la calidad de "URGENTES", en cuyo caso el interesado deberá pagar el derecho correspondiente, con un recargo de un 50 %, y el certificado deberá ser entregado por la Dirección de Obras en el plazo de tercero día hábil.-

ARTICULO 22°: En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura de un piso que se repite.

| Nº DE UNIDADES | DISMINUCIÓN DE DERECHOS |
|----------------|-------------------------|
| 3 a 5          | 10 %                    |
| 6 a 10         | 20 %                    |
| 11 a 20        | 30 %                    |
| 21 a 40        | 40 %                    |
| 41 y más       | 50 %                    |

ARTICULO 23°: Para ingresar una solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso, el interesado deberá consignar en la Tesorería Municipal un 10 % del valor del derecho municipal que corresponda cancelar. Dicho monto se descontará del pago del permiso.-

ARTICULO 24°: Las construcciones que se ejecutaren sin el permiso previo de construcción, pagarán un recargo del 50 % del derecho municipal que correspondiere pagar, al momento en que el interesado solicite regularizar la situación. Si el infractor no regulariza su situación, el Director de Obras formulará, en cualquier tiempo, la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Policía Local, el que, además de la multa por la infracción condenará también al infractor al pago del valor del derecho correspondiente a la edificación que se hubiere levantado sin permiso, recargado en un 100%.-

ARTÍCULO 25°: Los servicios relativos a la Urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales, que para cada caso se indican:

- 1.- Inspecciones técnicas o informe de topografía  
Solicitadas por los particulares. 60 % UTM.
- 2.- Estudios de Anteproyectos de loteo. 1.5 UTM.
- 2.1.- Anteproyectos de loteo simple, calculado sobre el  
Avalúo fiscal del terreno. 0.2% UTM.
- 2.2.- Anteproyecto de loteo con construcción simultánea:
  - Revisión de loteo, calculado sobre el avalúo fiscal del terreno 0.2% UTM.
  - Revisión de edificaciones, calculado sobre el presupuesto de Obras. 0.15% UTM.
- 3.- Aprobación conjuntos armónicos con  
Construcción simultánea. 2 UTM.

ARTICULO 26º: La ocupación temporal de espacios públicos por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un Derecho Municipal básico y uniforme equivalente al valor de tres cuotas de ahorro para la vivienda más la cantidad que se indican en el inciso siguiente:

Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagará además un 3 % de cuota de ahorro para la vivienda por metro cuadrado diario ocupado.

Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que se indique en el permiso.

ARTICULO 27º: El vencimiento del plazo otorgado, en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducado la liquidación y por no presentada la solicitud.

## TITULO VIII

### DERECHOS RELATIVOS A CONCESIONES Y PERMISOS POR EXTRACCIÓN DE ARIDOS EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y EN PROPIEDAD PARTICULAR.

ARTICULO 28º: Los derechos relativos a concesiones por extracción de arenas y áridos de Bienes Nacionales de Uso Público y de propiedad del Municipio y desde terrenos de propiedad particular se establecen y fijan de la siguiente manera:

1.- Extracción de arenas, ripios u otros materiales desde pozos lastreros de propiedad particular. Por cada metro cúbico extraído:..... 5 % del avalúo fiscal del predio, anual.

El plazo para formular la declaración y efectuar el pago de estos derechos será dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al de la extracción o enajenación del material.

Con el objeto de revisar eventuales diferencias producidas dentro de las operaciones declaradas, la Municipalidad se reserva el derecho de inspeccionar la documentación presentada por el contribuyente pudiendo exigirle que acompañe otros documentos contables que la respalden.

En el evento que la extracción de materiales áridos se realice con el fin de ser usados en actividades propias del contribuyente, éste deberá declarar esa circunstancia a la Municipalidad, mediante declaración jurada simple.

2.- Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público por concepto de banco areneros, islas de sedimentación, acopio e instalaciones de faenas en el río Mapocho. Por metro cuadrado ocupado (m2) anual .....5 % UTM. Este derecho podrá ser pagado en dos cuotas iguales. La primera de ella en el mes de enero de cada año y la segunda en el mes de julio. Se aplicará para este efecto el valor de la UTM vigente al momento del pago.

La Dirección de Obras Municipales efectuará un cálculo de metros cuadrados ocupados por el contribuyente.

3.- Extracción de arenas, ripio u otros materiales áridos desde Bienes Nacionales de Uso Público, o desde pozos lastreros, bancos areneros, bancos sedimentadores u otros, por extraídos:.....5.0% UTM (Modificado por decreto alcaldicio N° 2040/2014).

La determinación de la suma a pagar se hará mediante una declaración jurada firmada por el contribuyente, que señale e individualice la venta o extracción efectuada durante el mes anterior, ya sea con facturas, boletas, guías de despacho u otros documentos civiles o mercantiles que impliquen una transferencia o movimiento del material.

El plazo para formular la declaración y efectuar el pago de estos derechos será dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente, al de la extracción o enajenación de materiales.

Con el objeto de revisar eventualmente diferencias producidas dentro de las operaciones declaradas, la Municipalidad se reserva el derecho de inspeccionar la documentación presentada por el contribuyente pudiendo exigirle que acompañe otros documentos contables. La Municipalidad se reserva la facultad de efectuar cualesquier otro tipo de inspecciones o pericias, para la comprobación de la cantidad real de material extraído.-

4.-Extracción artesanal o calichera, por semestre:..... 2.0 % UTM.  
Por cada mes de explotación.

Los contribuyentes que realicen esta clase de explotación no pagarán derecho por ocupación del Bien Nacional de Uso Público.

## TITULO IX

### DERECHOS VARIOS

ARTICULO 29°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

1.- Certificados de cualquier naturaleza, no contemplado en otras disposiciones o normas.

2,5 % UTM.

|      |                                                                                                                                                                                               |             |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 2.-  | Copia autorizada de Plano Regulador.                                                                                                                                                          | 50 % UTM.   |
| 3.-  | Fotocopia simple de Ordenanzas, Decretos Alcaldicios, acuerdos, resoluciones y otros Documentos municipales, por página.-                                                                     | 0,25 % UTM. |
| 4.-  | Copia autorizada de Ordenanzas, acuerdos, resoluciones Decretos Alcaldicios y otros documentos, por página.                                                                                   | 1 % UTM.    |
| 5.-  | Servicios por recibir Pago por Consignación u Otros legales, más de 1 % del valor consignado.                                                                                                 | 10 % UTM.   |
| 6.-  | Inscripción en Registros de Contratistas y de Proveedores Municipales.                                                                                                                        | 2 UTM.      |
| 7.-  | Las Fotocopias respecto del Rol de patentes, comerciales industriales, de alcoholes y profesionales, por cada página.                                                                         | 20 % UTM.   |
| 8.-  | Bases Administrativas y Técnicas y sus Antecedentes, desde y hasta 15 UTM. Según Monto de la propuesta.                                                                                       | 1 UTM.      |
| 9.-  | Guías Libre Tránsito, por cada 100 unidades.                                                                                                                                                  | 5 % UTM.    |
| 10.- | Copias fotostáticas en máquina fotocopidora Municipal por cada fotocopia.                                                                                                                     | 0,18 % UTM. |
| 11.- | Certificados que emita la Municipalidad, sobre Calificación de actividad inofensiva, otorgados En virtud del convenio suscrito entre el Municipio Y el SESMA.                                 | 1 UTM.      |
| 12.- | Servicio de camión Limpia fosas por viaje equivalente a una descarga de hasta 4.000 litros de agua residual doméstica, exceptuando las aguas definidas como RLI (residuos industrial líquido) |             |
| 12.1 | Inmuebles con superficies construidas de hasta 120 m2.....                                                                                                                                    | 60 % UTM.   |
| 12.2 | Parcelas de agrado, condominios rurales y locales comerciales con Superficies construidas superiores a 120 m2 .....                                                                           | 180 % UTM.  |
| 12.3 | Casos Sociales estipulados de acuerdo a estratificación social ..                                                                                                                             |             |
|      | - Primer quintil.....                                                                                                                                                                         | 6 % UTM.    |
|      | - Segundo quintil.....                                                                                                                                                                        | 20 % UTM.   |
|      | En caso de dudas respecto del tipo de inmueble o tarifa aplicable, la calificación la llevará a cabo el Municipio sin ulterior recurso.                                                       |             |
| 12.4 | Cobro por servicio de camión aljibe.....                                                                                                                                                      | 11 % UTM.   |
| 13.- | Certificado de Distribución de Capital.....                                                                                                                                                   | 5 % UTM.    |
| 14.- | Certificado de Rebaja de Inversión.....                                                                                                                                                       | 15 % UTM.   |

ARTÍCULO 3º.- Los derechos que deberán pagar los usuarios de programas y servicios de salud serán los siguientes:

# 1.- ATENCIÓN POR CONTROL DE PLAGAS

## a) Roedores, según superficie del terreno

|                                                                     |           |
|---------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1.- Inmuebles hasta 200 m2.....                                     | 15% UTM.  |
| 2.- Inmuebles superiores a 200 m2 y hasta 300 m2.....               | 25 % UTM. |
| 3.- Inmuebles superiores a 300 m2 y hasta 500m2.....                | 45 % UTM. |
| 4.- Inmuebles superiores a 500 m2.....                              | 80 % UTM. |
| 5.- Casos sociales estipulados de acuerdo a estratificación social. |           |
| - Primer quintil.....                                               | 4 % UTM.  |
| - Segundo quintil.....                                              | 8 % UTM.  |

## b.- Fumigación arácnidos e insectos (garrapatas, termitas, etc) según superficie:

|                                                                     |           |
|---------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1.- Inmuebles inferiores a 200 m2.....                              | 20 % UTM. |
| 2.- Inmuebles más de 200 m2 e inferior a 300m2.....                 | 30 % UTM. |
| 3.- Inmuebles más de 300 m2 e inferior a 800 m2.....                | 50 % UTM. |
| 4.- Inmuebles superiores a 800 m2.....                              | 1 UTM.    |
| 5.- Casos sociales estipulados de acuerdo a estratificación social. |           |
| - Primer quintil.....                                               | 6% UTM.   |
| - Segundo quintil.....                                              | 10 % UTM. |

## II.- EUTANASIAS: por cada animal menor.....22 % UTM.

## III.-ESTERILIZACIÓN: Conforme a valor estipulado en Convenio.

## IV.- POSTA DE MASCOTAS:

### a) Vacuna:

|                             |          |
|-----------------------------|----------|
| 1.- Vacuna antirrábica..... | 8 % UTM. |
| 2.- Vacuna Séxtuple.....    | 8% UTM.  |

## V.- TRASLADOS DE PACIENTES QUE NO SEAN URGENCIAS:

### Traslados de ambulancia FONASA o ISAPRE/PARTICULAR:

|                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| a. 1.1.- FONASA C.....          | 4% UTM.   |
| b. 1.2.- FONASA D.....          | 7 % UTM.  |
| c. 1.3.- ISAPRE/PARTICULAR..... | 100% UTM. |

Los valores establecidos para los traslados podrán ser modificados, rebajados o eximidos por el Alcalde, en el evento de concurrir situaciones de enfermedad crónica, previo análisis de los antecedentes sociales del paciente.

## VI.- PRESTACIONES DE SALUD QUE NO SEAN DE URGENCIAS:

Las prestaciones de salud o atenciones médicas, entregadas a pacientes adscritos o pertenecientes a los sistemas de salud ISAPRES, CAPREDENA u otros que no sean el Sistema de Atención Primaria de Salud Pública, estarán afectas a los valores establecidos en el Arancel del régimen de prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469, de 1999 con sus modificaciones pertinentes

## VII.- PRESTACIONES DE SALUD QUE SEAN DE URGENCIAS (SAPU):

- 1.- FONASA C.....3 % UTM.
- 2.- FONASA D.....5 % UTM.
- 3.- ISAPRES PARTICULARES.....42% UTM.
- 4.- COBROS POR TRASLADOS DE AMBULANCIAS:  
FONASA C, D, ISAPRES/PARTICULARES = Traslados a Santiago...15 % UTM.  
FONASA C, D = TRASLADOS A PEÑAFLO...3.5 % UTM.
- 5.- PRESTACIONES REALIZADAS EN EL SAPU:

| PARTICULAR             | FONASA C | FONASA D | ISAPRE  |
|------------------------|----------|----------|---------|
| Curaciones             | 2.7% UTM | 2.7% UTM | 15% UTM |
| Suturas                | 6% UTM   | 9% UTM   | 60% UTM |
| Nebulizaciones         | 2.7% UTM | 2.7% UTM | 6% UTM  |
| Lavados Gástricos      | 5.3% UTM | 5.3% UTM | 17% UTM |
| Electrocardiograma     | 1% UTM   | 2% UTM   | 30% UTM |
| Tratamiento Inyectable | 4.8% UTM | 4.8% UTM | 5% UTM  |

| PRESTACION                               | FONASA     |                | ISAPRE/PARTICULARES |
|------------------------------------------|------------|----------------|---------------------|
| Procedimientos                           | C          | D              |                     |
| Instalación de Suero                     | 11.4% UTM  | 12.4% UTM      | 13.16% UTM          |
| Drenajes (lesiones supuradas de la piel) | 16.4% UTM  | 17.4% UTM      | 18.17% UTM          |
| Tratamiento Inyectable (E.V)             | 21.4.8%UTM | 22.4.8%<br>UTM | 23.9% UTM           |
| Onicectomía                              | 26.3% UTM  | 27.4% UTM      | 28.50% UTM          |

En el evento que los pacientes FONASA C, D, ISAPRES, CAPREDENA Y PARTICULARES no cuenten con el dinero para pagar su atención médica, éste deberá firmar un pagaré por la suma total de la deuda con fecha de vencimiento a 45 y/o 60 días a contar de la primera atención.

## TITULO X

PROHIBICIONES Y SANCIONES.-

ARTICULO 31º: Se establecen las siguientes prohibiciones, válidas para los lugares o situaciones que se indican, en cada caso. PROHIBESE:

- 1.- Mantener en Bienes Nacionales de Uso Público o en inmuebles de propiedad municipal, sin autorización del municipio, animales que, por su tamaño, pudieren representar un riesgo para el desplazamiento de vehículos y personas.
- 2.- Ocasionar deliberada o negligentemente daños o perjuicios en instalaciones de alumbrado público, grifos de agua, refugios peatonales, basureros, u otras instalaciones de servicios públicos, en calles, plazas, parques y jardines, como el deterioro de cualquier infraestructura o señalización ubicada en bienes públicos, municipales, o comunitarios, debiendo además, responder por el costo de los perjuicios ocasionados.
- 3.- El desvío o derrame de aguas de regadío hacia caminos públicos y vecinales.
- 4.- Botar a los canales, sustancias, basuras, desperdicios y otros objetos similares, que alteren la calidad de las aguas o que obstruyan el libre curso de las aguas.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias que en cada caso corresponda, la Municipalidad se reserva el derecho de repetir contra los infractores, por los gastos en que se incurra para la limpieza de los canales obstruidos.-
- 5.- Botar desperdicios, desechos de demolición y basuras en general en Bienes nacionales de Uso Público, en inmuebles de propiedad fiscal o municipal o en sitios eriazos. Serán de cargo del infractor los costos del retiro de los desperdicios y limpieza y aseo de los referidos lugares.
- 6.- Sacar desechos y la basura domiciliaria en días que no corresponda al paso del vehículo de la empresa de aseo contratada por la Municipalidad para la recolección de tales desechos.
- 7.- Talar, arrancar, derribar o podar destructivamente árboles ubicados en Bienes Público, sin la debida autorización de la Dirección de Obras del Municipio o sin sujeción a las normas y disposiciones Municipales. La infracción, aparte de la multa correspondiente, obligará a reponer a costa del infractor, el doble de los árboles cortados, sean de la misma especie u otra previamente autorizada.
- 8.- Desarrollar acciones contaminantes tanto en aguas superficiales, como subterráneas y napas, como en el aire, acústicas y de la tierra, o cualquier otra acción que represente un impacto en la calidad de vida de la población.
- 9.- Generar o producir ruidos o sonidos que, por su duración e intensidad ocasionen molestias al vecindario tanto de día como de noche, independientemente de que se produzcan en la vía pública, propiedades particulares o móviles.
- 10.- Quemar, sin la correspondiente autorización Municipal, papeles, hojas y desperdicios en la vía pública, en Bienes nacionales de Uso Público, municipal y en la propiedad particular.
- 11.- El vaciamiento o descargas de aguas servidas y residuos líquidos, industriales o todo líquido malsano, contaminado, contaminante, inflamable y corrosivo en la red

- de alcantarillado, o en vía pública, parques, plazas, jardines, cauces naturales o artificiales, sumideros, acequias, esteros, canales y tranques de la comuna.
- 12.- Establecer y mantener perreras, chancheras y otras instalaciones de crianza y mantención de animales, con fines comerciales dentro de las localidades pobladas de la comuna. La instalación de criaderos de cerdos, caballares, vacunos y otros deberá contar con resolución sanitaria aprobada por el Departamento de Protección del Ambiente, de las demás autorizaciones sanitarias que corresponda y el permiso Municipal correspondiente.
  - 13.- Mantener perros sueltos en la vía pública. El incumplimiento de la presente prohibición facultará a la Municipalidad para recoger y disponer de los referidos animales, todo ello, sin perjuicio de las demás sanciones pecuniarias.
  - 14.- Mantener los frontis y las aceras de los inmuebles, sucios o con desperdicios. Los propietarios, arrendatarios o tenedores a cualquier título de inmuebles y viviendas, deberán mantener los frontis y las aceras limpios de basura, malezas o desperdicios.
  - 15.- Tener sitios eriazos sin cierrós adecuados. La responsabilidad por la infracción de esta prohibición recaerá y se hará efectiva a los propietarios de los inmuebles respectivos.
  - 16.- La venta de fuegos artificiales.-
  - 17.- Causar escándalo o alterar el orden público y la tranquilidad con sus disensiones vecinales.

Las infracciones al presente artículo serán sancionados con multa de hasta 5 UTM, multa cuya aplicación se entenderá sin perjuicio de la facultad del Municipio para repetir y perseguir la responsabilidad por el pago y resarcimiento de los daños ocasionados, en contra de los infractores, en los casos que correspondiere.

ARTICULO 32°: Inspectores Municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y, en caso de contravención, los infractores podrán ser denunciados al Juzgado de Policía Local competente, el que aplicará multas de 0,5 hasta 5 UTM.

ARTICULO 33°: Se establecen las siguientes situaciones o casos en que serán aplicables rebajas o exenciones de los derechos que en cada caso se indican:

- a.- Excepcionalmente el Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos establecidos en los artículos 14°, 15°, 16°, 17°, 20° N° 1, 21°, 29 N° 12 y 30 de la presente Ordenanza, atendidas situaciones particulares de carácter social que lo justifiquen, o en actividades de beneficio de organizaciones comunitarias.
- b.- Los proyectos de loteos y construcciones de viviendas sociales básicas y/o progresivas, financiadas por el Estado o a través de subsidios que sean presentados por cooperativas u otras organizaciones comunitarias, podrán ser objeto de rebajas de hasta un 75%, respecto del pago de los derechos a que aluden los números 1, 9 y 15 del artículo 21°.
- c.- Quedarán afectos a una rebaja del 100 % de derechos municipales por obras nuevas y/o ampliaciones, los proyectos de obras de carácter social, sin fines de lucro.

- d.- Quedarán exentas del pago de derechos municipales, las obras de construcción o infraestructura, financiadas con fondos municipales, o que accedan a un inmueble municipal.
- e.- Excepcionalmente, el Alcalde podrá rebajar o condonar los derechos establecidos en los arts. 12 y 13 de la presente Ordenanza, en situaciones de manifiesta falta de responsabilidad civil o penal del conductor del vehículo de que se trata, que el Alcalde apreciará soberanamente. En caso alguno procederá la rebaja en aquellos casos en que la causa de remisión del vehículo a corrales haya sido el manejo en estado de ebriedad, o por la responsabilidad en la producción de delitos o cuasidelitos.

ARTÍCULO 34º: En caso de discordancia entre diferentes valores aplicables por concepto de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, que pudiere resultar de la superposición temporal de una modificación a la misma, a situaciones o derechos producidos antes de la fecha de la respectiva modificación, se aplicará el valor que fuere más favorable para el contribuyente. Téngase por regularizadas las situaciones, en que se hubiere aplicado este criterio u otros favorables al contribuyente.-

ANÓTASE Y COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE A TODOS LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.-



RAFAEL TIARA MORALES  
SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE MIGUEL ARELLANO MERINO  
ALCALDE

MAM/RTM/RCA/MIAV/srm.-  
DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Juzgado de Policía Local
- Carabineros de Chile (2)
- Todas las Direcciones Municipales